



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00715-00**

Como quiera que el pagaré escaneado allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ABEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DÍAZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$26.778.080,00 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5288840006830443 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre saldo capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. La suma de \$3.074.703,00 por concepto de intereses de plazo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00715-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba la ejecutada **ABEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DÍAZ**, como empleado de la empresa **AG CONSULTORIA SISTEMA S.A.S.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **AG CONSULTORIA SISTEMA S.A.S** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso, así mismo informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ 59.705.566,00.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA